



León, 3 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Ponferrada
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza del Ayuntamiento 1
24400 PONFERRADA
(León)

Asunto: Ordenación del tráfico. Circulación de vehículos pesados.

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **485/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja es la circulación de vehículos pesados por la calle XXX, a pesar de existir señales de prohibición desde el año 2014, de manera que los camiones siguen circulando por la citada calle sin que las reclamaciones de los vecinos al Ayuntamiento hayan servido para resolver el problema a pesar de que se les anunció que el problema se resolvería con prontitud derivando los vehículos pesados al paseo del canal, sin que ello se haya llevado a cabo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«Primero: Que con fecha XXX se dio contestación al escrito donde se solicitaba la limitación o supresión del tráfico de vehículos pesados por la C/ XXX, en donde por parte de esta Policía se dejaba constancia de la dificultad de acceso de los vehículos pesados por la Avda. del Canal para girar y cruzar el canal de Confederación para poder acceder a la nave "XXX", motivado por la insuficiencia de anchura de los vehículos trailer.

Segundo: Que en dicho escrito, se solicitaba la colocación de dos señales de Prohibición de Camiones, las cuales se situaron poco después para mayor seguridad de los vecinos de las casas unifamiliares de dicha calle.



Tercero: Que la empresa citada de XXX cesó temporalmente su actividad por aquellas fechas, lo que mitigó notablemente el problema de tráfico. Que con la reapertura de dicha empresa, resurgieron los problemas pues los camiones tenían serias dificultades para atravesar el canal por el ancho comentado -el cual mide 4,5 metros- y que es insuficiente. Que por aquella época se había solicitado a Confederación la posibilidad de ampliar la anchura del paso del canal (frente a la C/ XXX, cuestión que no se resolvió.

Cuarto: Que en escrito presentado el 07/08/2017 por XXX, solicitando medidas para impedir el tránsito de camiones pesados por la C/ XXX, se dio contestación que existían desde el año 2013 sendas señales de prohibición de circular camiones por la C/ XXX (Señal R-106) y que en la medida de nuestras posibilidades, se aumentaría la vigilancia en dicha calle por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Quinto: Que XXX, tiene su fachada junto a la N-VI y que según sus responsables, se ha solicitado un ramal de enlace al Titular de la vía, que es el Ministerio de Fomento, no habiendo accedido a lo solicitado a fecha de hoy.

Sexto: Según información facilitada por la citada empresa, manifiestan, en primer lugar, que es una empresa con 8 o 10 empleados y que su actividad se remonta a casi 30 años, cuando en las tierras de alrededor no había viviendas. Que por motivo de indivisibilidad de la mercancía, las barras y estructuras tienen de largo 18 metros, por lo que tienen que ser transportadas en vehículos articulados (tráiler) de 18 metros de longitud y que la frecuencia, en fechas de mayor actividad, no supera los dos o tres camiones por semana. Que hay muchas semanas que no se acerca ningún camión a descargar.

Séptimo: Que en la situación actual se podría indicar lo siguiente:

a) Que accediendo los camiones por la C/ XXX, procedentes de la prolongación de la Avda. de Milán, estos podrían acceder a las naves con facilidad y sin maniobra alguna.

b) Que accediendo por la XXX, procedente de la N-536, tienen serias dificultades y/o imposibilidad para acceder o maniobrar con el consiguiente colapso del tráfico rodado y la merma notable de seguridad de los vehículos que circulan por ella.

c) Que la citada empresa no tiene otra forma de proveerse de los materiales necesarios para su actividad y que sin acceso, la abocaría necesariamente al cierre.

Octavo: Que al no poderse resolver la ampliación del ancho de acceso para cruzar el canal, denegado por Confederación, que actualmente es de 4,5 metros, el



problema no se ha podido resolver. Pues la otra posibilidad es que el Ministerio de Fomento, como titular de la N-VI, accediera a crear un ramal de salida hacia la nave en cuestión.

Contestación a los puntos planteados por el escrito del PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN, recordatorio de fecha 21/05/2019 y reiterado el 8 de Julio de 2019, en el que se solicita la ordenación del tráfico de vehículos pesados, el Agente informa a los puntos planteados:

1º Que desde el año 2013 se han colocado dos señales verticales R-106 [Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías, entendiéndose como tales camiones y furgones independientemente de su masa] (art. 152 del RGCir.) Una para cada sentido de la calle. Que no existe señalización horizontal al respecto.

2º Que no constan denuncias formuladas en dicha calle en relación a los camiones de reparto de mercancías, si bien, constan reiteradas intervenciones tratando de mediar en este asunto.

3º Expuesta en el apartado octavo, la solución pasaría por que pudiera dar el titular de la vía al ensanche del paso por la XXX y así poder realizar la maniobra en condiciones de seguridad.

4º En referencia al escrito del año 2017, (Registro de salida de esta Policía nº XXX) sobre reclamación formulada por XXX, desde esta Jefatura se informa que, a pesar de la grave escasez de personal, se han cursado visitas periódicas a la zona, interviniendo en las labores de mediación.

5º. Por parte de esta Policía Municipal la solución del problema no puede venir por el desabastecimiento de los materiales a la citada empresa, pues la abocaría al cierre. Por lo que se ha de intentar negociar otras vías, como la intervención por parte de la Confederación en ampliar el ancho del cruce del canal, por realizar un enlace desde la N-VI por el titular de Fomento, o por realizar un acceso paralelo desde la N-536, que enlazara con el camino practicado».

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar el contenido de la presente Resolución.

Se debe partir de la premisa de que la competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“El Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”), como por el artículo 7 a) del Real



Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer que “corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que “...*el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen en multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de referirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación*”.

En base a esa potestad discrecional el Ayuntamiento de Ponferrada consideró oportuno, en aras a la seguridad vial, prohibir en la calle XXX, la circulación de vehículos pesados, señalizando verticalmente tal circunstancia.

Dicha prohibición es, aunque resulte obvio recordarlo, de obligado cumplimiento y, también de obligado cumplimiento para esa Administración local es denunciar y sancionar las infracciones cometidas contra la misma.

Por ello, reconocido por el Ayuntamiento de Ponferrada que son frecuentes las infracciones en materia de circulación de vehículos pesados en esa calle y en tanto se mantenga la prohibición, solicitamos que se incremente la vigilancia, en la medida de lo posible, por parte de la Policía Local, a fin de impedir y, en su caso denunciar, las infracciones que se cometan

Sin perjuicio de lo anterior, esta Procuraduría es también sensible al problema planteado en el acceso de vehículos pesados a las instalaciones de la empresa “XXX” problema que, conforme a la visión de la Policía Local tienen tres posibles soluciones:

- a) Ejecutar un ramal de enlace a las instalaciones de la empresa desde la carretera N-VI, que debe autorizar el Ministerio de Fomento como titular de dicha vía.
- b) Ensanchar el acceso en el tramo que cruza el canal, actualmente de 4,5 metros y cuya autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Miño.
- c) Realizar un acceso paralelo desde la N- 536 hasta las instalaciones de la empresa.

Si bien no correspondería al Ayuntamiento de Ponferrada ejecutar cualquiera de las obras necesarias para solucionar el problema, entendemos que puede realizar una actuación de mediación tanto con el Ministerio de Fomento como con la Confederación



Hidrográfica del Miño a fin de adoptar la solución que más convenga y, con ello, encontrar una vía alternativa para el acceso de los vehículos pesados a la empresa de estructuras metálicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

I.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada dé instrucciones a la Policía Local para que incremente la vigilancia en la calle XXX a fin de impedir y/o denunciar la circulación de vehículos de gran tamaño por dicha calle.

II.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada medie con el Ministerio de Fomento y/o con la Confederación Hidrográfica del Duero a fin de remover los obstáculos que impiden a los vehículos pesados que se dirigen a las instalaciones de “XXX”, acceder a las mismas sin utilizar la Calle XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López